

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00318-00

AUTO E2 No. 2924

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00318-00

AUTO E2 No. 2923

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZG

ueión

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01021-00
AUTO E2 No. 2881**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales reposan en la cuenta del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzg

Notificación

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01021-00
AUTO S1 No. 01032**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, es pertinente precisar que la terminación del proceso, resulta improcedente si en cuenta se tiene que no se da cumplimiento a los presupuestos contemplados en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ... *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* ... Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Lo anterior, en virtud a que si bien la mandataria judicial de la demandada allegó depósito judicial consignado a favor del proceso que aquí cursa, no aportó liquidación del crédito adicional como corresponde, tal y como lo señala la norma antes citada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada LUZ HENIS SANCHEZ PRIETO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandada¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARÍA

¹ Artículo 78 Código General del Proceso

² Ley 1123 de 2007

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2010-00659-00

AUTO E2 No. 2921

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1018 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01281-00

AUTO E2 No. 2919

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 982 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2010-01145-00

AUTO E2 No. 2920

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1019 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2016-00450-00

AUTO E2 No. 2922

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1032 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01185-00

AUTO E2 No. 2918

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 977 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2017

LA SECRETARIA

JUZC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00347-00

AUTO E2 No. 2906

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiera lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **83 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2010-00210-00

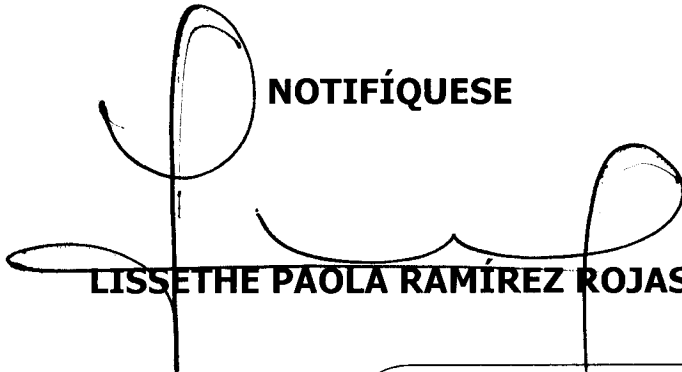
AUTO E2 No. 2902

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ toda vez que mediante el auto E1 No. 937 proferido el 04 de Mayo de 2017, obrante a folio 51 del presente cuaderno, se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00507-00

AUTO E2 No. 2901

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON mandatario judicial de la parte actora F.N.G, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUL 10 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00215-00

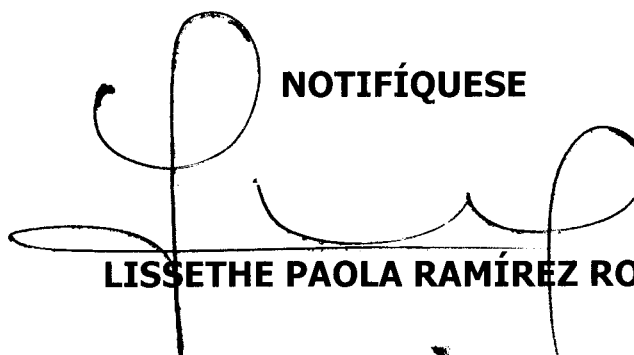
AUTO E2 No. 2899

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUINCENO apoderada judicial de Fondo Nacional de Garantías, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **83 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00139-00

AUTO S2 No. 02882

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo aprobado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2013.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar avalúo actualizado que corresponda al bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo actualizado correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00646-00

AUTO E2 No. 2894

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 163.789.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00860-00

AUTO E2 No. 2895

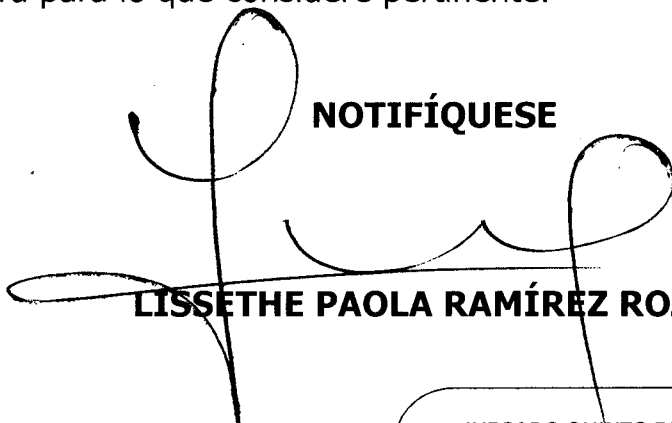
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00850-00

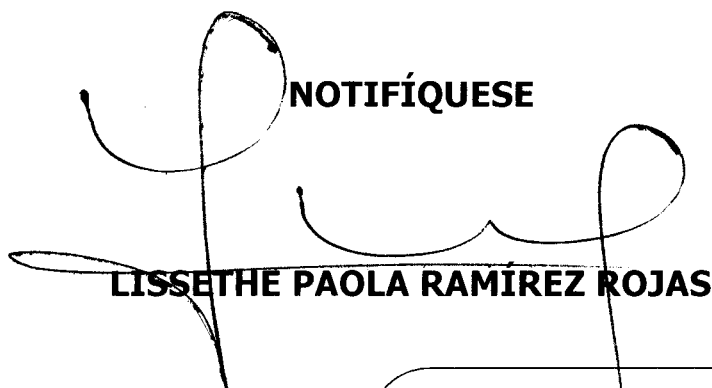
AUTO E2 No. 2900

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUINCENO apoderada judicial de Fondo Nacional de Garantías, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00

AUTO E2 No. 2907

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA, resulta pertinente precisar que el tramite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado,

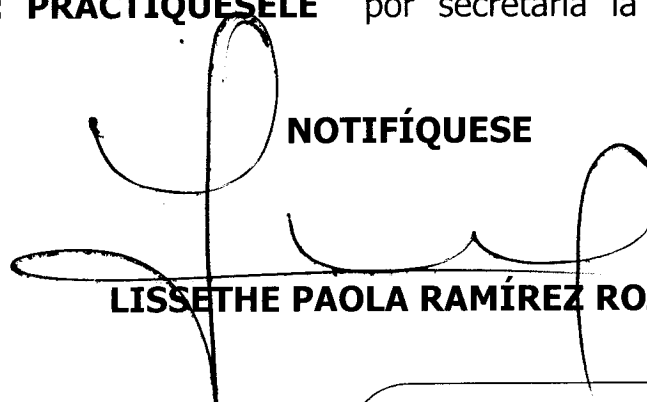
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante de realizar la liquidación del crédito adicional dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESELE por secretaria la liquidación de costas adicional.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2009-01347-00

AUTO S2 No. 02887

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-019-2009-01347-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 31.137.543.00
LIQ DE COSTAS	\$ 319.811.00
TOTAL	\$ 31.457.354.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. 31.270.523 en su calidad apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001959638	22/11/2016	\$ 474.438,00
469030001959640	22/11/2016	\$ 304.692,00
		\$ 779.130,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzg

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2016-00005-00

AUTO E2 No. 2908

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

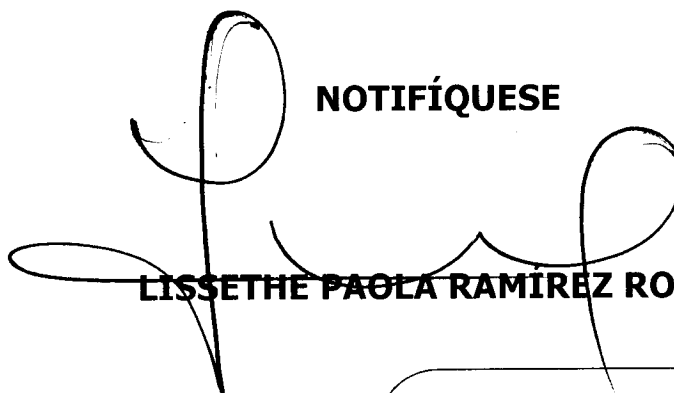
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00917-00

AUTO E2 No. 2897

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **83 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2012-00831-00

AUTO E2 No. 2896

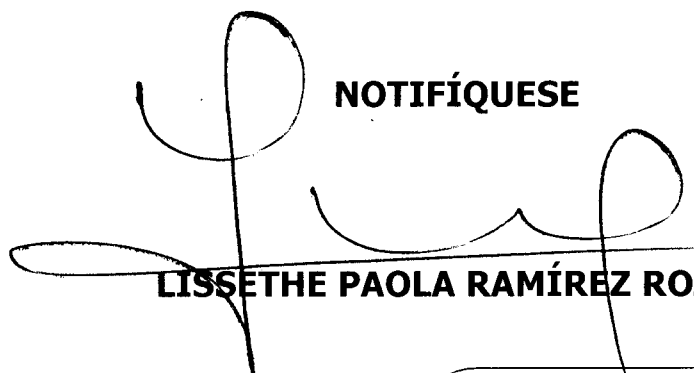
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00763-00

AUTO E2 No. 2898

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01214-00

AUTO E2 No. 2912

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

CUARTO: REMITASE el peticionario JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA apoderado judicial de la parte actora, al auto interlocutorio No. 0647 proferido el 26 de abril de 2017, mediante el cual se resolvió conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00106-00

AUTO E2 No. 2911

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2016-00686-00

AUTO E2 No. 2909

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2007-00016-00

AUTO E2 No. 2903

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

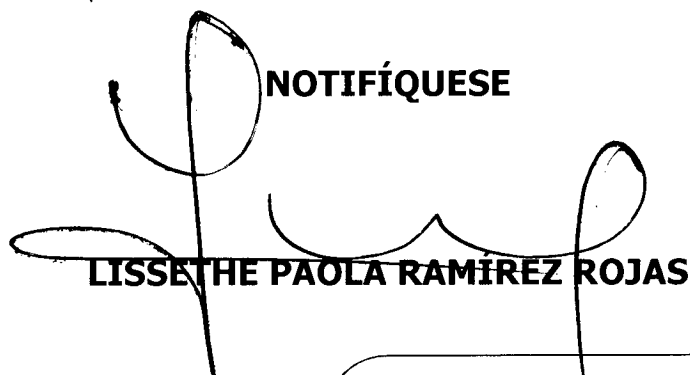
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 16.051.350 y Tarjeta Profesional No. 120.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

SEGUNDO: REMITASE el peticionario al oficio 05-01364 y 05-01365 del 22 de junio del 2016 a folio 83 y 84 del presente cuaderno, mediante el cual se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00559-00

AUTO S2 No. 02889

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-030-2012-00559-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 42.742.268.00
LIQ DE COSTAS	\$ 1.953.780.00
TOTAL	\$ 44.696.048.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. 31.270.523 en su calidad apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002009819	09/03/2017	\$ 96.483,00
469030002009820	09/03/2017	\$ 127.479,00
469030002009821	09/03/2017	\$ 388.987,00
469030002009822	09/03/2017	\$ 260.164,00
469030002009823	09/03/2017	\$ 260.164,00
		\$ 1.133.277,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00068-00
AUTO S2 No. 02888

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-004-2016-00068-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 3.634.513.94
LIQ DE COSTAS	\$ 185.000.00
SUBTOTAL	\$ 3.819.513.94
ABONOS DEPOSITOS	\$ 2.507.946.00
TOTAL	\$ 1.311.567.94

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. 16.607.922 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002009314	08/03/2017	\$ 122.773,00
469030002022534	07/04/2017	\$ 127.075,00
469030002036266	10/05/2017	\$ 145.392,00
		\$ 395.240.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00

AUTO S2 No. 2885

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-00823 y 05-00824 allegados por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzg. 5.º de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00900-00

AUTO No. S2-2884

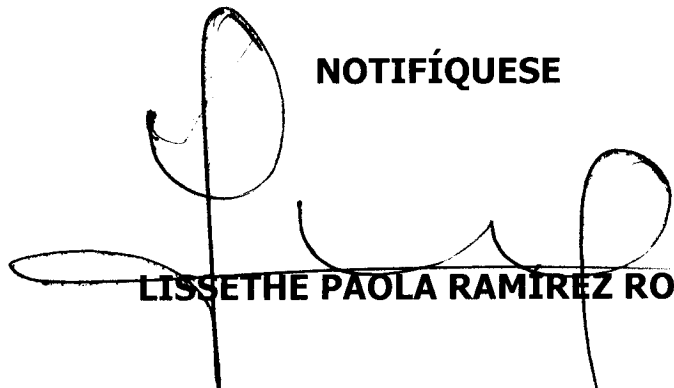
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por correo certificado 472 informando " dirección errada", para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **83 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE - HONORARIOS
RADICACIÓN No. 001-2009-00725-00
AUTO S2 No. 02883

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden, advierte el Juzgado que la entrega del depósito judicial a favor de la parte incidentalista resulta procedente, toda vez que mediante auto No. J1 537 se reguló en la suma de \$857.860.00 los honorarios profesionales del abogado LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

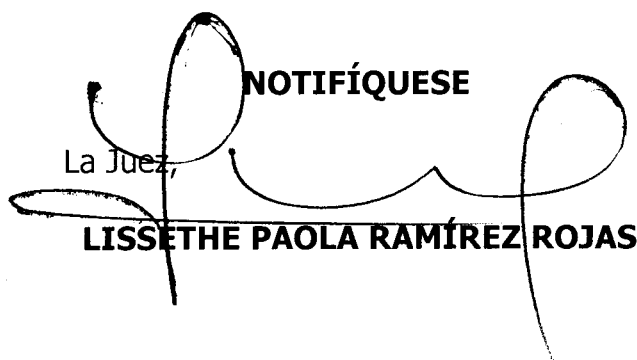
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL, que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial y que fuere consignado por la parte Incidentada UNIDAD RESIDENCIAL LOS MOLINOS P.H en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. J1 537 proferido el 13 de Marzo del año en curso, a favor del incidentalista abogado LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO identificado con C.C. No. 14.942.558 y que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002019556	03/04/2017	\$ 858.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar por cancelados los honorarios profesionales del abogado LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO conforme lo dispuesto en el auto que antecede y a lo aquí ordenado en relación con el pago de los mismos.

La Juez,

LISETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2009-00725-00

AUTO S1 No. 01035

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, además de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y 1653 y ss., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 13.394.192.44
INTERESES DE MORA	\$ 4.041.313.04
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 17.435.505.48

SON: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$17.435.505.48)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017.**

La Secretaria

Juzg

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 001-2009-00725-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1.5%)	NOM	CTES. MEN.				DIARIO			
					\$ 555.356,23						
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A DIC-14 FL-404											
\$ 8.854.092,44	CAPITAL DIC-14 FL-404										
\$ 9.015.792,44	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 192.259,80	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
					\$ 747.616,03						
					\$ 320.000,00						
					\$ 427.616,03						
\$ 9.177.492,44	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 195.708,02	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
					\$ 623.324,06						
					\$ 160.000,00						
					\$ 463.324,06						
\$ 9.339.192,44	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 199.156,24	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.500.892,44	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 204.109,75	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
					\$ 866.590,04						
					\$ 323.000,00						
					\$ 543.590,04						
\$ 9.662.592,44	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 207.583,59	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.824.292,44	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 211.057,42	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.985.992,44	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 213.443,82	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.147.692,44	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 216.900,05	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
					\$ 1.392.574,92						
					\$ 485.100,00						
					\$ 907.474,92						
\$ 10.309.392,44	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 220.356,28	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
					\$ 1.127.831,20						
					\$ 161.700,00						
					\$ 966.131,20						
\$ 10.471.092,44	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 224.538,28	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
					\$ 1.190.669,48						
					\$ 161.700,00						
					\$ 1.028.969,48						
\$ 10.632.792,44	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 228.005,72	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.794.492,44	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 231.473,15	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.956.192,44	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 238.729,12	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
					\$ 1.727.177,47						
					\$ 323.700,00						
					\$ 1.403.477,47						
\$ 11.128.192,44	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 242.476,90	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
					\$ 1.645.954,36						
					\$ 172.000,00						
					\$ 1.473.954,36						
\$ 11.300.192,44	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 246.224,68	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 11.472.192,44	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 259.657,58	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 11.644.192,44	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 263.550,57	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
					\$ 2.243.387,18						
					\$ 172.000,00						
					\$ 2.071.387,18						
\$ 11.816.192,44	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 267.443,55	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
					\$ 2.338.830,74						
					\$ 344.000,00						
					\$ 1.994.830,74						
\$ 11.988.192,44	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 280.669,38	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
					\$ 2.275.500,12						
					\$ 172.000,00						
					\$ 2.103.500,12						
\$ 12.160.192,44	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 284.696,27	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.332.192,44	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 288.723,16	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
					\$ 2.676.919,54						
					\$ 172.000,00						
					\$ 2.504.919,54						
\$ 12.504.192,44	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 300.599,82	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.676.192,44	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 304.734,69	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
					\$ 3.110.254,04						
					\$ 172.000,00						
					\$ 2.938.254,04						
\$ 12.848.192,44	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 308.869,55	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 13.030.192,44	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 317.626,68	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
					\$ 3.564.750,28						
					\$ 172.000,00						
					\$ 3.392.750,28						
\$ 13.212.192,44	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 322.063,15	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 13.394.192,44	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 326.499,62	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 4.041.313,04
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 13.394.192,44
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 4.041.313,04
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 17.435.505,48

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00

AUTO E2 No. 2917

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE RESTAURANTE TIZONE LTDA y RESTAURANTE "BAR LA TIENDA"** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE RESTAURANTE TIZONE LTDA y RESTAURANTE "BAR LA TIENDA"** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **83 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA JUZC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00

AUTO E2 No. 2916

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

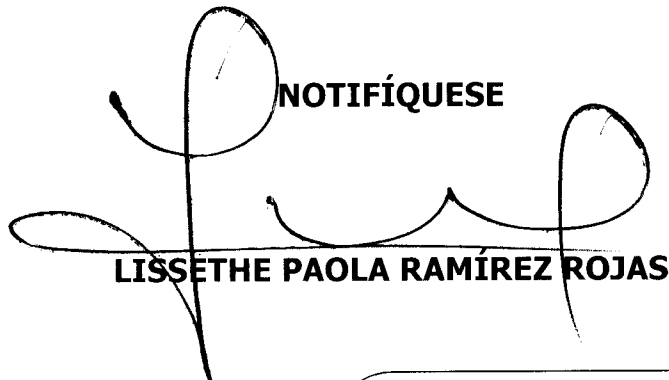
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2017-00060-00

AUTO E2 No. 2915

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00384-00

AUTO E1 No. 1041

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANADINA S.A en contra NICACIA MOSQUERA DE ARIAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS y que figuren a nombre de la demandada NICACIA MOSQUERA DE ARIAS identificada con C.C. No. 26.295.858, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$36.823.335.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría libérense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2012-00534-00

AUTO E1 No. 1042

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANDINA S.A en contra ANDREA BEJARANO GALVIS el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO GNB SUDAMERIS, que figuren a nombre de la demandada ANDREA BEJARANO GALVIS identificada con C.C. No. 31.479.453, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.474.700.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00349-00

AUTO E1 No. 1043

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANADINA S.A en contra PAULA ANDREA PALOMINO WOLF el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO GNB SUDAMERIS, que figuren a nombre de la demandada PAULA ANDREA PALOMINO WOLF identificada con C.C. No. 31.539.307 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES MIL DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00561-00

AUTO E1 No. 1037

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANDINA S.A en contra EDISON AMELINES AMELINES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado EDISON AMELINES AMELINES identificado con C.C. No. 16.766.769, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$26.465.775.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas CUK045, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea AVEO EMOTION 1.6L 4P MT FULL color BEIGE MARRUECOS, modelo 2009, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado EDISON AMELINES AMELINES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.766.769., y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

CUARTO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas CUK045 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00

AUTO E2 No. 2891

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

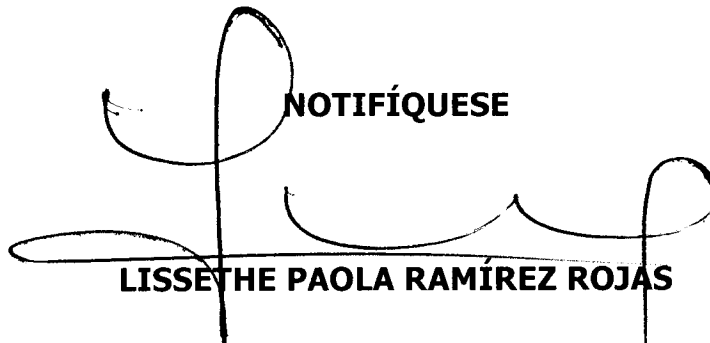
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la ENTIDAD BANCARIA y/o FINANCIERA BANCO DE BOGOTA S.A para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 05-00817, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **83 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUL

RECIBIDO
SECRETARIA
17/05/2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01315-00

AUTO E2 No. 2925

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 1812 de fecha 21 de Agosto del 2013 remitido por el Juzgado de Origen, mediante el cual le comunico el embargo de remanentes aquí decretado dentro del proceso que cursa en esa Dependencia Judicial bajo la partida 005-2009-00427-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00788-00

AUTO E2 No. 2904

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 914, obrante a folio 10 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2015-00535-00

AUTO E2 No. 2905

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 50s-159478 ubicado en CARRERA 54 B No. 46-24/26 sur en la ciudad de Bogotá o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada GLADYS MENESES ALMARIO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.304.229.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO-, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para **SUBCOMISIONAR** a la **ALCALDIA** que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-01415-00
AUTO S1 No. 01031

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOGENESIS actuando a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA DAMARIS MORALES ARANGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Instrucción
Juzg

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00125-00

AUTO E1 No. 1038

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANDINA S.A en contra GUSTAVO ADOLFO GIRALDO ANGULO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS y que figuren a nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO ANGULO identificado con C.C. No. 62.273.374, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.429.687.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00317-00

AUTO E1 No. 1039

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANDINA S.A en contra JOSE LUIS CRUZ VELEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS y que figuren a nombre del demandado JOSE LUIS CRUZ VELEZ identificado con C.C. No. 14.898.521, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$27.358.248.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUL 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00705-00

AUTO E1 No. 1040

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANADINA S.A en contra GESSNER GOMEZ JARAMILLO el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS y que figuren a nombre del demandado GESSNER GOMEZ JARAMILLO identificado con C.C. No. 16.727.176, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$152.400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 0009-2013-00536-00

AUTO S1 No. 01033

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y como quiera que informa el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado ALEJANDRO CALDAS GARRIDO, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición de dicha entidad los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión inmediata del presente asunto al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y **PONGANSE** a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que correspondan.

La Juez

CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2010-00238-00

AUTO E2 No. 2926

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 005-482 de fecha 17 de Marzo del 2015 remitido por este Juzgado, mediante el cual le comunico el embargo de remanentes aquí decretado dentro del proceso que cursa en esa Dependencia Judicial bajo la partida 034-2013-00455-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA *JUR*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2011-00111-00

AUTO E2 No. 2927

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al oficio No. 0385 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga-Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga-Valle donde se encuentra el despacho comisorio No. 005-086-02 del proceso bajo la partida 005-2011-00111-00, a fin de informarle que el vehículo de placas CUN783 de propiedad de la demandada NELLY ALVAREZ SILVA, identificada con cedula de ciudadanía C.C No. 29.136.130, se encuentra inmovilizado en la ESTACION DE SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BUGA, lo anterior, conforme a lo solicitado y para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2006-00380-00

AUTO E2 No. 2893

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 43.995.000.00, respecto del 66.6% de los derechos de cuota que poseen los demandados BOLIVIA FERNANDEZ DE CASTILLO y BLANCA ELIANA CASTILLO sobre el bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2017-00058-00

AUTO E2 No. 2914

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2017-00058-00

AUTO E2 No. 2913

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

QUINTO: AGREGUESE la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00479-00

AUTO E2 No. 2910

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2010-00068-00

AUTO E2 No. 2892

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que hay embargo así mismo hago constar que hay embargo del crédito por el proceso que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 020-2014-00053-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2014-00751-00
AUTO S1 No. 01034

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá como corresponde.

Por otra parte, dentro de la presente ejecución no procederá el Despacho a ordenar el pago de la suma de \$199.000.00 reclamada por la parte actora, teniendo en cuenta que mediante auto S2 No.0645 proferido el 3 de Febrero del año en curso se resolvió en relación con el pago de depósitos judiciales conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P (crédito y costas), lo cual ya se encuentra acreditado tal y como consta de la suma de las órdenes de pago que reposan a folios que anteceden dentro del presente cuaderno.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por OMAR DE JESUS RAMIREZ MUÑOZ actuando a través de apoderada judicial, contra JENNY ANDREA ZAMUDIO ARROYAVE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

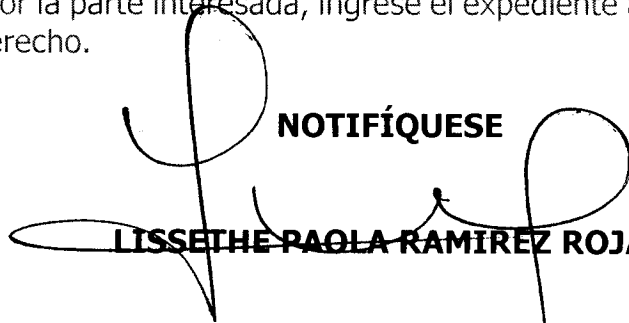
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicándole que no hay lugar a dejar a disposición crédito alguno en relación con el aquí demandante OMAR DE JESUS RAMIREZ conforme lo dispuesto en el presente proveído y en particular la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2011-00183-00
AUTO S2 No. 02890

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-1213 se declaró terminado por desistimiento tácito el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado NELSON FELIPE LARA GARCIA identificado con la C.C. No. 5.360.687, a favor de aquel y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001986145	24/01/2017	\$ 155.628,00
469030001986146	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986147	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986148	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986150	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986151	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986152	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986154	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986155	24/01/2017	\$ 162.624,00
469030001986156	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986158	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986159	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986161	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986162	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986163	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986172	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986173	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986175	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986176	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986177	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986178	24/01/2017	\$ 170.108,00
469030001986179	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986180	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986181	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986182	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986183	24/01/2017	\$ 182.016,00

469030001986184	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986185	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986186	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986189	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986194	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030002016155	29/03/2017	\$ 194.735,00
469030002027267	24/04/2017	\$ 194.735,00
		\$ 5.707.546,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1020 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00748-00
AUTO S2 No. 02886

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados por la parte ejecutada y los cuales fueron debidamente imputados en la liquidación de crédito que antecede realizada por este Despacho Judicial como abonos a la obligación (artículo 1653 C.C).

De igual manera se tiene en cuenta que la obligación aquí perseguida actualmente corresponde en relación a lo adeudado a la siguiente información:

7600140030-030-2012-00748-00	
LIQ DE CREDITO CON ABONOS IMPUTADOS AL 30-04-2017	\$ 11.054.240.47
LIQ DE COSTAS	\$ 3.150.000.00
TOTAL	\$ 14.204.240.47

Así mismo, y en consecuencia de lo anterior, esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación conforme la petición elevada por la parte demandada hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación, si en cuenta se tiene el excedente pendiente de pago y que corresponde a la liquidación de crédito y costas procesales dentro de la obligación aquí perseguida, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor del abogado ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES identificado con C.C. 6.387.313 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002013924	22/03/2017	\$ 8.961.417,30
469030002013925	22/03/2017	\$ 69.710.000,00
469030002019903	04/04/2017	\$ 10.042.375,00
		\$ 88.713.792.30

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de la ejecutada de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INDIQUESELE a la parte demandada que el valor para acreditar el pago total de la obligación correspondiente a la liquidación de crédito y costas equivale a la suma de \$ 14.204.240.47, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, presente el respectivo título de consignación a órdenes del Juzgado, si lo considera pertinente.

QUINTO: Una vez se encuentre acreditado lo dispuesto en el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución